



GOBOL-26-047380

Turbaco, julio 28, 2026

Doctor

CESAR CARLOS SOTOMAYOR GUERRERO

Director Operativo de Seguridad

Gobernación de Bolívar

Cartagena

Asunto: RE_ Justificación de Suspensión del contrato SA-SI-SG-001-2025.

Cordial saludo:

En atención a la solicitud de suspensión del contrato SA-SI-SG-001-2025, cuyo objeto corresponde a la "Adquisición de equipo de rayos X digital portátil con destino al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Dirección Seccional Bolívar", es pertinente señalar que, una vez revisada la información contenida en la plataforma transaccional SECOP II, se evidencia que el Anexo de Condiciones Contractuales, en su Cláusula Décima – Supervisión, establece lo siguiente:

"CLÁUSULA DÉCIMA - SUPERVISIÓN: La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA será ejercida por el Secretario de Seguridad del Departamento de Bolívar o quien este designe para tales fines, quien deberá certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. PARÁGRAFO: El Secretario de Seguridad Departamental podrá, en cualquier momento, cambiar el funcionario que ejerza la supervisión, sin que sea necesario modificar el contrato."

En concordancia con lo anterior, dentro del expediente contractual en la plataforma transaccional SECOP II, obra la notificación mediante la cual se designó a usted, Director Operativo de Seguridad, como supervisor del contrato, designación suscrita por el doctor Manuel Jesús Berrío Escaff, en su calidad de Secretario de Seguridad del Departamento de Bolívar.

En tal sentido, dentro de la misma revisión en la plataforma transaccional SECOP II, no se evidencia la existencia de modificación alguna relacionada con la cláusula de supervisión del contrato SA-SI-SG-001-2025, razón por la cual es usted quien continúa siendo el supervisor designado para ejercer las funciones inherentes a dicha calidad.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 267 de 2011, mediante el cual se actualizó el Manual de Contratación del Departamento de Bolívar, el numeral 5 del artículo 31 dispone:

"Suspensiones y reinicios: Podrá suspenderse temporalmente el plazo de ejecución del contrato cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o situaciones que imposibiliten materialmente el cumplimiento de las obligaciones y no sean imputables"





al contratista. Las suspensiones del contrato o convenio constarán en actas que, para todos los efectos, deberán ser elaboradas y suscritas por el supervisor y/o interventor y el contratista respectivo. La suspensión se hará por el tiempo que se estime necesario para superar los hechos que dieron lugar a ella. Una vez superadas las condiciones que impidieron la normal ejecución del contrato, el supervisor y/o interventor deberá informar dicha situación al Ordenador del Gasto o su delegado, quien dispondrá la reanudación del contrato, lo cual constará en un acta de reinicio suscrita conjuntamente con el contratista, en la que se dejará constancia del tiempo total de suspensión y de la nueva fecha de vencimiento del contrato. En este evento, el supervisor y/o interventor solicitará al contratista la ampliación de la vigencia de las garantías exigidas por el mismo término de la suspensión."

De la disposición transcrita se desprende que la suspensión del contrato debe formalizarse mediante un acta suscrita por el supervisor y el contratista, correspondiéndole al supervisor evaluar las circunstancias que justifican dicha medida, informar oportunamente al Ordenador del Gasto o a su delegado sobre la suspensión y, una vez desaparezcan las causas que la originaron, comunicar tal circunstancia para efectos de la reanudación del contrato y de las demás actuaciones administrativas a que haya lugar.

En consecuencia, corresponde al supervisor del contrato analizar la procedencia de la solicitud de suspensión, verificar la configuración de los presupuestos fácticos y jurídicos que la sustentan y adoptar las actuaciones que resulten procedentes en el marco de sus competencias, siempre en observancia de los principios que rigen la contratación estatal, en especial los de planeación, responsabilidad, economía, transparencia y protección del interés general.

Atentamente,

NOHORA ADRIANA SERRANO VANSTRAHLEN
Secretaría del Interior